

Sevilla, 3 de marzo de 2020

Refª.: Circular SA 51 - 19/20

A los **Titulares de Centros**
Directores de Centros
Junta Directiva

INSTRUCCIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO

Estimados amigos:

Continuando con la sucesión de normas relacionadas con el procedimiento de escolarización, y como complemento a la última circular (SA 50 – 19/20) en el día de ayer se publicaron en la web de la Consejería de Educación y Deporte las Instrucciones de 29 de febrero de 2020 de la Viceconsejería, sobre los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2020/2021, que te adjuntamos a la presente circular. Si bien estas instrucciones carecen de rango normativo, vienen a clarificar algunas cuestiones no resueltas. A continuación, os indicamos aquellos aspectos más destacables para nuestros centros.

I. Determinación de plazas en centros privados concertados.

Regulada en la Instrucción Cuarta, viene a establecer que, sin perjuicio de la resolución de la convocatoria de conciertos educativos, la Dirección General de Planificación y Centros comunicará, antes del inicio del periodo de admisión, el número de unidades a ofertar en el procedimiento. A este respecto, debemos indicar que esta comunicación en ningún caso puede suponer una reducción del número de unidades con concierto vigente, sino que siempre debe respetar, como mínimo, estas unidades, pudiendo, en todo caso, experimentar un incremento. Por tanto, si observarais una disminución en vuestra oferta educativa, debéis contactar lo antes posible con vuestra sede provincial para indicar esta circunstancia.

En este apartado se hace referencia, igualmente, a la necesidad de autorización de la Dirección General de Planificación y Centros para la matriculación en Bachillerato concertado de grupos inferiores a diez alumnos.



II. Incremento de ratio para escolarización de hermanos en un mismo centro.

Como os indicamos en las anteriores circulares, la nueva normativa contempla una larga reivindicación por parte de las familias: la reagrupación de hermanos en el centro elegido por las familias. Como sabéis, hasta ahora era necesario que el centro contara con vacantes para ello, pero el artículo 51.5 del Decreto abre esta posibilidad de incremento de ratio en el caso de que haya hermanos en lista de espera, desarrollándose en la instrucción quinta.

Para ello será necesario que las familias que así lo deseen, formulen solicitud de admisión durante el mes de marzo. Posteriormente, en caso de ser inadmitidos deberán formular ante la Delegación Territorial solicitud de incremento de ratio, que podrá concederse siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que el incremento no suponga un aumento superior al 10% de puestos escolares autorizados (hasta 2 por unidad).
- Que no se perjudiquen derechos de terceros participantes en el procedimiento; es decir, que sean los primeros de la lista.

En cualquier caso, el incremento no es automático, sino que deberá ser autorizado.

En relación con este tema, podemos observar que nada se dice respecto del posible incremento de ratio para la escolarización de hijos de trabajadores del centro que deseen ser admitidos en el mismo sin que hubiera vacante. Pese a esta ausencia en las instrucciones, os recomendamos que actúen de la manera indicada arriba.

III.- Gestión de las vacantes tras la matriculación.

La Instrucción Séptima viene a regular, de conformidad con lo establecido en Decreto y Orden, cómo se gestionan las listas de espera hasta el inicio de las clases, y la prioridad del alumnado no admitido sobre las mismas. Se indica, que el centro deberá comunicar fehacientemente la existencia de vacantes a las personas en lista de espera en función del orden en que quedaron, contando con dos días hábiles para formalizar la matrícula. Una vez iniciadas las clases, las vacantes generadas deberán ser asignadas en procedimiento extraordinario.

IV.- Asignatura de religión.

La instrucción octava hace referencia a la matrícula en la asignatura de religión, indicando que aquellos padres que deseen que sus hijos cursen la asignatura de religión deberán cumplimentar un anexo que se entregará con la matrícula.

No obstante, desde Escuelas Católicas Andalucía entendemos que **en nuestros centros no es necesario incluir el impreso facilitado en el sobre de matrícula**, ya que conforme al artículo 115 de la LOE, *el carácter propio del centro deberá ser puesto en*



conocimiento por el titular del centro a todos los sectores de la comunidad educativa, así como a cuantos se encuentren interesados en acceder al mismo. La matriculación de un alumno supondrá el respeto del carácter propio del centro. Por tanto, puesto que los padres de los alumnos conocen el carácter propio del centro y su ideario, **existe una presunción de que asistirán a la clase de religión católica**, sin que sea necesario el ejercicio de opción alguna para ello.

Esta es la tesis que establece la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 2012 por la que se ratifica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 23 de febrero de 2010, en la que se recoge que *“Si la LOE permite la creación de Centros educativos con carácter propio religioso, que han de respetar los alumnos, la presunción de que en caso de no optar expresamente por la enseñanza de la religión católica se entiende que no se va a cursar ésta, se aparta de los principios inspiradores de tal ley orgánica y de su coherencia, ya que los padres optan voluntariamente por la enseñanza en ese Centro, que tiene ese ideario, y coherentemente, la presunción no debe ser la que defiende la Administración.”*

No obstante, en aquellos casos en que los padres de los alumnos manifiesten expresamente su voluntad de no acudir a las clases de religión, se les deberá informar de que el centro tiene un ideario cristiano, por lo que la religión no sólo ocupa los espacios dedicados a ella en el horario lectivo, sino que se trata con carácter transversal. Sin embargo, debemos tener en cuenta que la normativa de ámbito estatal determina la existencia de una asignatura alternativa a la enseñanza de religión en todas las etapas, por lo que en caso de que alguna familia manifieste expresamente su deseo de cursar dicha asignatura, el centro se encuentra obligado a ofertarla, no siendo suficiente la posibilidad de ofertarle atención educativa en ese horario. Desde nuestra Institución hemos solicitado, en reiteradas ocasiones que de darse esta circunstancia, deberá concederse por parte de la Administración un incremento en la ratio del profesorado, petición que hasta la fecha no ha sido asumida por parte de la Consejería de Educación.

En cuanto a la posibilidad de que las familias opten por la enseñanza de una religión distinta a la católica (evangelista, musulmana o judía), no podemos olvidar que la LOE, en su disposición adicional segunda y los Decretos de referencia, establece que se impartirán con respeto de los acuerdos suscritos con dichas comunidades. Pues bien, dichos acuerdos, recogidos en las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, establecen en su artículo 10 que la enseñanza de estas religiones se impartirá en los centros concertados siempre que no entren en contradicción con el carácter propio del centro, por lo que no tienen que ofertarse en nuestros centros.

V.- Prioridad del alumnado procedente Escuelas Hogar.

La Instrucción novena establece la necesidad de reservar puestos escolares suficientes para la escolarización del alumnado residente.



VI.- Puntuación por escolarización del primer ciclo de infantil.

La Instrucción décima concreta que para valorar este criterio la matriculación en primer ciclo debió realizarse antes de 15 de septiembre de 2019, no obteniendo puntuación las efectuadas con posterioridad.

VII.- Corrección del criterio de renta con el patrimonio.

Otra de las novedades de la actual normativa es la minoración de la puntuación obtenida por renta a la mitad en aquellos casos en que se alcanzaran los umbrales de patrimonio familiar indicados en la normativa de becas y ayudas al estudio. Las instrucciones contemplan que para este curso escolar serán los establecidos en el Real Decreto 430/2019, artículo 11, que puedes consultar en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/07/12/430/con#a1-3>

En todo caso, con carácter general la corrección se realizará directamente por el sistema Séneca mediante el cruce de datos con los organismos correspondientes.

VIII.- Escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales.

Se establecen las ratios para las unidades específicas (tanto en centros ordinarios como específicos), si bien no se hace referencia alguna al número de alumnos que pueden ser atendidos en un aula de apoyo a la integración. La ratio fijada es:

- Psíquicos y sensoriales: 6-8.
- Físicos/motóricos: 8-10.
- Autistas o psíquicos: 3-5
- Plurideficientes: 4-6.
- Unidades con alumnado con diferentes discapacidades: 5.
- PTVAL: 8

Las modalidades de escolarización que se contemplan son:

- Tiempo completo en grupo ordinario.
- Grupo ordinario con apoyos en periodos variables (b).
- Aula específica en centro ordinario (c) o centro específico (d), si bien esta última solo se determinará en caso de que sus necesidades no puedan ser satisfechas en centro ordinario.




En caso de acceso por primera vez al sistema educativo o cambio de etapa, deberán entregar un dictamen del equipo de orientación educativa previo a su matriculación. En todo caso, el dictamen deberá actualizarse en el cambio de primaria a secundaria.

El límite de edad para permanecer escolarizado es de 21 años, siendo el último curso en el que cumple esta edad.

Por último, se contempla la escolarización combinada en centro específico y ordinario, que será desarrollada por Instrucciones de la Dirección General competente en atención a la diversidad.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

